



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Yessica Bedoya Ciro
Demandado	Oscar Darío Jiménez Marín
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00042 00
Providencia	Sustanciación No. 248
Decisión	• NO accede a solicitud de levantamiento de medida • Incorpora escrito de contestación

En atención a la solicitud allegada al plenario a folios 42 a 44 y sus respectivos anexos a folios 45 a 55 del cuaderno principal, por parte de la señora Fe el Rocío Marín Jiménez, a través de apoderado judicial idóneo y consistente en el levantamiento de la cautela decretada sobre dos CDT, argumentando ser ella su titular, pertinente es significarle a la memorialista que la misma torna improcedente, habida consideración que dicha medida no logró efectivizarse por cuanto la entidad financiera a la cual le fuera informada, indicó no haber procedido con su aplicación tal y como se desprende del escrito por ellos remitido y que se encuentra visible dentro de las diligencias a folio 38.

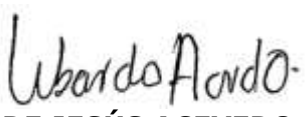
Por otra parte, se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda presentado por el pasivo de la relación jurídico procesal, y que obra a folios a folios 60 a 63, y sus correspondientes anexos a folios 65 a 81 del cuaderno principal. Su contenido se pone en conocimiento de la contra parte.

Ahora bien, atendiendo a que dentro de este se presentaron excepciones de mérito, su trámite se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 370 del CGP.

Se reconoce personería para actuar a la abogada VALENTINA PIEDRITA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.866.110

expedida en Manizales y portadora de la T.P. No. 360.250 del CSJ, para representar los intereses del demandado, en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
162a223c613df65f476f359499c583d0dac8c20ea3eedfa7f2e4fb6974c6603d
Documento generado en 08/11/2021 10:02:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>